



Expediente: PAOT-2022-IO-59-SPA-8

No. de Folio: PAOT-05-300/200-15974-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y analizados los elementos contenidos en el expediente PAOT-2022-IO-59-SPA-8, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio del 09 de agosto de 2022, firmado por la titular de esta entidad, se determinó que corresponde a esta Subprocuraduría la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal por el posible maltrato en contra de al menos dos ejemplares caninos, lo anterior derivado de un video publicado en una red social, en el inmueble ubicado en calle Insurgentes Norte y Acueducto de Guadalupe, colonia Zatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

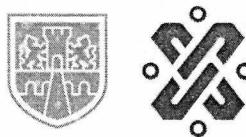
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la referida investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que radicó la investigación referente al presunto maltrato animal en el establecimiento mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-IO-59-SPA-  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-15974 -202

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos el inmueble ubicado en calle Insurgentes Norte y Acueducto de Guadalupe, colonia Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando dentro de las instalaciones de la Agrupación de Charros Regionales de la Villa A.C., la existencia de tres ejemplares caninos, machos, mestizos, de nombres “Cirilo”, “Canelo” y “Pepito”, los cuales presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acordes a sus tallas y edades.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- Son alojados en el interior del inmueble donde deambula libremente y cuentan con protección de la intemperie.
- Cuenta con agua a libre acceso y recipiente con comida.
- No muestran agresividad.

En relación a los hechos motivos de investigación, consistentes en un video publicado en una red social en el cual se observó que, uno de los caninos sufrió maltrato al ser golpeado por dos presuntos integrantes de la Agrupación de Charros Regionales de la Villa A.C., las personas que atendieron la diligencia, informaron que ocurrieron hace aproximadamente quince días y las personas involucradas fueron expulsadas de la Agrupación de Charros y boletinados.

Derivado de lo antes expuesto, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, procedió a presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (en adelante FIDAMPU), de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, contra los presuntos responsables por el delito cometido por actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos.

En relación a lo anterior, el Código Penal vigente para la Ciudad de México, establece en su artículo 350 BIS lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO 350 BIS. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.*

*Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. (...)*



Expediente: PAOT-2022-IO-59-SPA-8

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15974-2022

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Procuraduría, procedió a presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Insurgentes Norte y Acueducto de Guadalupe, colonia Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, machos, los cuales se encontraron, con condición corporal acordes a sus tallas y edades, asimismo, sin lesiones físicas, ni signos de estrés o enfermedad.
- Fue publicado un video en una red social, en el cual se observó que, uno de los caninos sufrió maltrato al ser golpeado por dos presuntos integrantes de la Agrupación de Charros Regionales de la Villa A.C., es de señalar que, las personas que atendieron la diligencia, informaron que los hechos ocurrieron hace aproximadamente quince días y que las personas involucradas fueron expulsadas de la Agrupación de Charros y boletinados.
- Esta Entidad, procedió a presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU), de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, contra los presuntos responsables por el delito cometido por actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos, autoridad que llevará a cabo las acciones legales correspondientes, imponiendo, en su caso, las sanciones que considere pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-IO-59-SPA-3

No. de Folio: PAOT-05-300/200-*15974*-2022

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Ténganse por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/ADM/P